



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00614	Responsabilidad Civil	Paola Isabel Mendoza Solano	Cootracegua En liquidación.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09/04/2024	12/04/204

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy abril 09 de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.). Y se desfija hoy abril 09 de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Mié 3/04/2024 2:16 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cootracedualiquidacion@gmail.com <cootracedualiquidacion@gmail.com>; contabilidad@cootracedualiquidacion.com <contabilidad@cootracedualiquidacion.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO ADMISORIO PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO CONTRA COOTRACEGUA EN LIQUIDACION RAD. 2023-00614-00.pdf; PODER ESPECIAL CON CORREO REMISORIO PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO CONTRA COOTRACEGUA EN LIQUIDACION RAD. 2023-00614-00.pdf; CERTIFICADO DE REPRESENTACION Y EXISTENCIA LEGAL DE COOTRACEGUA EN LIQUIDACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ivancarvo1@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

SEÑOR

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente correo electrónico, me permito manifestarle que adjunto varios archivos de manera respetuosa en formato PDF, que contienen la siguiente información:

1. Memorial que contiene recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda fechado 19 de marzo del año 2024 con pretensiones principales y subsidiarias.
2. Poder especial y correo remisario de la cooperativa en liquidación.
3. Certificado de representación y existencia legal de la cooperativa demandada expedida por la Cámara De Comercio de Valledupar.

Lo anterior para que sea agregado e incorporado al expediente físico y virtual si lo hubiere dentro del proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la señora **PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN"** y cuya radicación es **2023 - 00614 - 00**

Sin otro particular,

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No, 7.574.795
T.P. No, 177.694 del C.S. de la J.



Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso De Responsabilidad Civil.
ACCIONANTE. Paola Isabel Mendoza Solano.
ACCIONADO. Cootracegua En Liquidación.
RADICACIÓN. 08001-41-89-015-2023-00614-00

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TYRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN"**, representada legalmente por el señor **ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO**, mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, acudo a su despacho, estando dentro del término legal, con el objetivo de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda fechado 19 de marzo de 2024, por las siguientes razones en derecho:

I. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Por reparto ordinario, le correspondió al juzgado de la referencia el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual.

El día 22 de enero de los corrientes, el despacho emite un proveído inadmitiendo la demanda por las siguientes razones:

"(...)

1.1. La demandante no allega constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

1.1.1 Si bien el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 y el parágrafo 1º del 590 del CGP, autorizan a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, cuando en el proceso que se trate se quiera solicitar la práctica de medidas cautelares, tal prerrogativa, está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela, hipótesis que no se verifica en el presente asunto, en tanto que la medida de embargo no es una cautela válida para esta clase de proceso.

1.1.2 Luego entonces, como ha quedado explicado, por ser un proceso susceptible de ser conciliado deberá agotarse el requisito de procedibilidad, pues si bien se solicitaron cautelares las mismas resultan ser improcedentes en el caso bajo estudio, lo que a juicio de esta judicatura no satisface de manera eficaz la exigencia de procedibilidad consagrada en la norma.



2. De otra parte, el despacho considera que las pretensiones de la demanda no son precisas ni claras (art. 82.4 C.G.P.). En efecto, de una parte, no le resulta del todo diáfano al despacho cuál es la acción perseguida en su petitorio. Pues en el acápite de pretensiones refiere de manera antitécnica y confusa de una parte incumplimiento de contrato, pero también hace alusión a responsabilidad civil contractual y extracontractual, sin que se tenga claridad cuál de dichas acciones es la escogida para el reclamo de sus pedimentos.

También solicita el pago de las indemnizaciones que resulten probadas, olvidando que, desde la presentación de la demanda, el accionante debe ser preciso y claro en sus pedimentos, es decir debe expresar cuáles y por qué concepto son las sumas dinerarias perseguidas. Circunstancias estas que se itera, no resultan del todo diáfanas al despacho lo cual deberá aclarar..."

Por lo tanto, le concedió el término de 5 días para subsanar los yerros enrostrados al accionante so pena de ser rechazada la demanda.

Posteriormente el día 19 de marzo del presente año, el despacho resolvió admitir la demanda por encontrar ajustada a derecho, por haber subsanado los yerros que se le indicó el auto que le antecedía.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición esta instituido en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 318 del C.G. del P. y su trámite y procedibilidad en el artículo subsiguiente.

La procedencia del recurso de reposición indica que contra los autos dictados por el juez para que se reformen o revoquen.

En el caso bajo estudio, según el traslado de la demanda que se nos hizo llegar junto con la notificación del auto admisorio, al correo institucional de esta cooperativa, se puede apreciar lo siguiente.

1. Que el accionante a través de su apoderado judicial, aún mantiene el yerro que se le enrostró en el auto que inadmitió la demanda, ya que no se visualiza dentro de las pretensiones de la demanda que es lo que realmente reclama el accionante en su demanda, contrariando lo dispuesto en el artículo 82 del C.G. del P. cuando indica lo siguiente:

... **"ARTICULO 82: REQUISITOS DE LA DEMANDA:** (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."

2. En ese sentido, la demanda no debió ser admitida sino rechazada, por cuanto el artículo 90 indica lo siguiente:

... **"ARTICULO 90: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**



(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

3. Por otro lado, se puede observar claramente, dentro del traslado de la demanda que se nos envió por correo institucional, que la accionante señora **PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO**, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS**, para que la representara, sin embargo, se avizora, que el poder presentado carece de nota de presentación personal de la poderdante, es decir de la demandante.

Ahora bien, en ese entendido la Ley 2213 del 03 de julio de 2022, que mantuvo vigente o permanente el decreto 806 de 04 de junio de 2020 modificó el asunto, en lo que respecta a la forma de autenticación de los documentos que ameriten este tipo de actuaciones administrativas, para ello indicó lo siguiente:

ARTICULO 2º: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

... "Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos..."

En concordancia con este mismo artículo, la misma ley establece, la forma subsidiaria de otorgar el poder especial, indicando lo siguiente:

... "ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..." (Énfasis del suscrito).

4. Para nuestro caso, tampoco aparece correo electrónico o mensaje de datos cuyo remitente sea la señora **PAOLA ISABEL MENDOZA** otorgando poder al **Doctor YEZID PADILLA MANOTAS**, por lo tanto carece la



accionante de derecho de postulación en el presente proceso, y estaría contrariando lo dispuesto en el artículo 84 y 100 numeral 4º y 5º que indican lo siguiente:

... **"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA:** A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado..."*

A su vez, teniendo en cuenta que las excepciones previas que se encuentren en el proceso deben ser presentadas como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por ser el proceso declarativo cuya naturaleza es de mínima cuantía, por expresa remisión del artículo 391 ibidem.

En ese sentido, como ya se ha dicho antes el artículo 100 numeral 4º y 5º indican las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, respectivamente, de las cuales a mi criterio y según la copia de la demanda allegada, están inmersa la demandante, por cuanto no ha precisado con claridad las pretensiones de la demanda, que insisto es tan importante que estén bien estructuradas con precisión y claridad, por que de ella depende los puntos que se trataran en la sentencia cuando decida de fondo sobre las pretensiones de la misma y también para el demandado, en cuanto saber que es lo que va a atacar con sus excepciones, luego, entonces si no están bien relacionadas o se encuentran de manera escueta en el escrito de la demanda primigenia, que la demanda este bien presentada en forma y representaría una complicación posterior para el juez al momento de fallar o de resolverlas en su sentencia.

Por otro lado, pienso a manera de colofón que la demanda carece de representación judicial o de derecho de postulación, ya que, revisado los anexos de la demanda, no se encuentra que la demandante haya cumplido con la carga que le impone el artículo 84, no aporto el poder debidamente autenticado o con nota de presentación personal o subsidiariamente no se observa dentro de los mismos anexos correo remitente de la demandante hacia su poderdante, por lo tanto esta indebidamente representado.

Todo lo que con lleva es que la demanda es inepta desde su origen, por lo tanto, debe sufrir las consecuencias procesales que la ley indica, por lo que solicito lo siguiente:

III. PRETENSION PRINCIPALES

- a. **REPONER**, el auto fechado 19 de marzo del año 2024 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.
- b. En consecuencia, con lo anterior, solicito se rechace la demanda de la referencia, por cuanto no ha subsanado el error enrostrado en el proveído fechado 22 de enero del año



2024 por cuanto no precisó con claridad las pretensiones de la demanda a la luz del artículo 82 del C.G. del P. haciendo que la demanda sea inepta por carecer de los requisitos formales.

- c. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la cooperativa en liquidación demandada.
- d. Ordenar el archivo del expediente y en consecuencia se ordene el desglose de los documentos aportados como prueba o anexos.

IV. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

aa. REPONER, el auto fechado 19 de marzo del año 2024 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

bb. Consecuencialmente con lo anterior, solicito se sirva **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que se subsane el yerro, en el sentido de que se aporte el poder debidamente autenticado o en su defecto se realice el envío por medio de correo electrónico o tratamiento de datos tal y como lo ordena la ley 2213 de 2021

cc. Solicito se sirva concederle el termino de 5 días para tal requerimiento, so pena de se rechazada la demanda.

V. DERECHO

Invoco como normas procedimentales las consagradas en el artículo 82, 84, 90 y 100 numeral 4° y 5° del C.G. del P., y, los artículos 2° y 5° de la ley 2213 de 2021

VI. ANEXOS

Solicito al señor juez se sirva tener como anexos, poder especial para actuar en representación de la cooperativa en liquidación, correo electrónico remitido de la cooperativa en liquidación al suscrito y certificado de representación y existencia legal de la cooperativa en liquidación, expedida por la Cámara De Comercio De la Ciudad de Valledupar,

VII. NOTIFICACIONES

El demandante, junto con su apoderado judicial, recibe notificaciones, tal y como aparece en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

La cooperativa demandada en liquidación recibe notificaciones en la Terminal de Transportes De Valledupar, local 208 o a través de su correo electrónico cootracegualiquidacion@gmail.com



Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira
"COOTRACEGUA" EN LIQUIDACIÓN
NIT: 892.300.365-7



El suscrito puede recibir notificaciones en la Terminal De Transportes de Valledupar, local 117 o a través de correo electrónico ivancarvo1@gmail.com

Sin otro particular, atentamente;

.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

*Correo Ele Este documento se encuentra sin firma de quien lo suscribe, según dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2.022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
trónico: ivancarvo1@gmail.com*

PODER ESPECIAL RADICACION 2023-00614-00

COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN <cootracegualiquidacion@gmail.com>
Para: ivancarvo1@gmail.com

2 de abril de 2024, 17:14

**DOCTOR
IVAN PEÑA
E.S.D.**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar un poder en formato PDF junto con el certificado de representación y existencia legal de la cooperativa en liquidación, para que sea presentado en el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y cuya radicación es **2023-00614-00** para que sea firmado y nos represente en el proceso de responsabilidad civil contractual interpuesto por la señora **PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO**.

Atentamente;

ADOLFO DURAN CASTRO
Gerente Liquidador.

2 adjuntos

 Poder01.pdf
172K

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE COOTRACEGUA EN LIQUIDACION.pdf
738K



Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

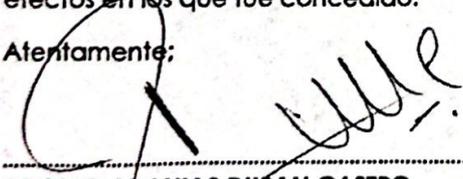
REFERENCIA.	Proceso De Responsabilidad Civil.
ACCIONANTE.	Paola Isabel Mendoza Solano.
ACCIONADO.	Cootracegua En Liquidación.
RADICACIÓN.	08001-41-89-015-2023-00614-00

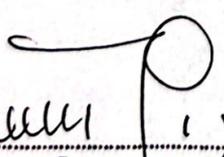
ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con el NIT: número 892300365-7, acudo a su despacho, con el objeto de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **DR. IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación defienda los intereses de esta cooperativa en liquidación.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, notificarse del auto que admite la demanda o que libra mandamiento de pago, y demás facultades inherentes al contrato de mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi poderdante en los términos y para los efectos en los que fue concedido.

Atentamente;


.....
ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO
C.C. No. 77.015.259
Correo Electrónico: cootracegualiquidacion@gmail.com

Acepto: 
.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: lvancarvo1@gmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN LIQUIDACION
Sigla : COOTRACEGUA
Nit : 892300365-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500175
Fecha de inscripción: 06 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono comercial 1 : 5716202
Teléfono comercial 2 : 5727297
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono para notificación 1 : 5716202
Teléfono notificación 2 : 5727297
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Comunicación del 06 de septiembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 197 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1997, con el No. 423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 1966 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2001, con el No. 2621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2004, con el No. 5042 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

Por Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023, con el No. 2961 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12095 del 03 de julio de 2015 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 1107 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó IMPOSICION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Por Resolución No. 3282 del 28 de enero de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2016, con el No. 1152 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO DE CONTROL HASTA POR UN A?O.

Por Oficio No. 574 del 14 de julio de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2016, con el No. 3669 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 4592 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito. de Villanueva,

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2016, con el No. 3682 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIN DE DEMANDA CIVIL.

Por Resolución No. 1919 del 31 de enero de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1824 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA POR TERMINO INDEFINIDO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL.

DISOLUCIÓN

La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 del Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2961 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

1. planear, organizar, ejecutar controlar, dirigir y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. facilitar a los asociados el suministro de todos los artículos que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la industria del transporte en forma solidaria, siempre y cuando el asociado tenga la capacidad y la voluntad de pago.
3. propiciar la educación e integración cooperativa.
4. organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
5. fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
6. suminístrale a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo del estado competente.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contara con las siguientes secciones:

A) servicio de transporte de pasajeros por carretera: la cooperativa desarrollará la industria de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

B) servicio de transporte especial, carga y encomiendas: para prestar un eficiente servicio la cooperativa explotara el servicio de carga dentro del medio de acción y conforme a las prescripciones que emana del gobierno en la materia.

1) establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el consumidor, no obstante la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del estado.

2. establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran los accidentes en marcha, para



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

auxiliar al usuario y transportado. Establecer el seguro obligatorio, para cubrir los riesgos que demanden las lesiones a terceros.

3. establecer los seguros necesarios para cubrir los riesgos que demandan la actividad transportadora a terceros como son las pólizas contractual- extracontractual y las demás que contemple la Ley.

4. el servicio del transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados.

Los asociados para tener derecho a la utilización, a los servicios que preste la sección transporte deberán firmar un contrato de servicio de afiliación entre las partes debidamente autenticado. Sin perjuicio económico a la cooperativa.

Estos servicios serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo a las tarifas existentes y reguladas por el órgano competente.

C) servicio de comercialización y consumo industrial: para desarrollar eficientemente el servicio la cooperativa podrá:

A) adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista, los productos e insumos utilizados para industria del transporte en general con la prelación que establece al artículo 75 de la Ley 19 de 1988.

B) establecer almacenes para la distribución y venta de los artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.

C) establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercado y comercialización de productos con base en los principios cooperativos.

D) servir de intermediario con entidades comerciales de beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.

E) suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos del giro de la sociedad cooperativa, siempre y cuando existan recursos y se logre financiamiento externo.

Este servicio será reglado por el consejo de administración de acuerdo con los estudios que realice sobre la materia.

D) servicio de mantenimiento: para el desarrollo de esta sección la cooperativa incluirá el programa bimensual de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a cootracegua en cumplimiento de la legislación vigente y sus reglamentaciones para ello podrán establecer convenios con los centros de diagnósticos automotor autorizados para tal fin.

En razón de ello podrá:

A) montar para el servicio de los asociados talleres de reparación automotor, pinturas y de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reparación de vehículos en general.

B) prestar el servicio de lavado, engrase, monta llanta y aceite.

C) montar centro de servicio de combustible y emisión de gases.

E) sección de servicio generales del transporte, conexos y complementarios:

A) fomentar la prestación del servicio a fines con los principios cooperativos y el desarrollo de la comunidad.

B) fomentar las actividades sociales, culturales y deportivos a los asociados y sus familiares y proporcionales sana recreación.

C) prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica.

D) auxiliar a sus asociados en caso de accidente del vehículo.

E) auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1325 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo del representante legal suplente el señor Adolfo Adanias Duran Castro.

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1327 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo de revisor fiscal el señor julio enrique Fernández Pérez. Que según resolución no. 76144 del 22 de diciembre del 2016, de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 28 de febrero del 2017 bajo el número 1313 del libro iii del registro de la economía solidaria, fue removido del cargo como miembro del consejo de administración el señor José Martin Romero Henríquez.

Certifica: que según resolución número 63436 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 16 de diciembre de 2016 con el registro número 1293 del libro iii, del registro de la economía solidaria, mediante la cual resuelve: Primero: Revocar la inscripción número 1234 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del consejo de administración de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracedga, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016. Segundo: Confirmar la inscripción número 1235 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracedga, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración. Es elegido por el consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Son funciones del gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.
2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el consejo de administración, previo proceso de selección de personal con calificación y evaluación de méritos.
3. Presentar al consejo para sus estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en socio del tesorero.
5. Celebrar contrato y operaciones cuyo valor será fijado por el consejo de administración.
6. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los diez (10) salarios mínimos legales vigente conforme al efectivo y cincuenta (50) smmlv conforme a los contratos civiles.
7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
8. Remover y sancionar a los empleados bajo su dependencia cuando fuere el caso.
9. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Vigilar el estado de fluido de caja y cuidar que se mantenga en seguridad y custodia los bienes de la cooperativa.
11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.
12. Presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y presentación a la Asamblea General.
13. Las demás que le asigne la Asamblea General o el consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

El subgerente será nombrado por el consejo de administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Son funciones del subgerente:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Remplazar al gerente en su ausencia permanente o temporalmente.
2. Cubrir las vacaciones del gerente.
3. Las que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2962 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LIQUIDADOR	ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO	C.C. No. 77.015.259

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2891 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YEINER JAIR GALVIS BOLIVAR	C.C. No. 1.065.595.623
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN	C.C. No. 12.713.186
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ	C.C. No. 12.720.374
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALISANDRO AYALA LOPEZ	C.C. No. 77.189.502
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO	C.C. No. 15.988.563

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ	C.C. No. 42.132.892

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE MARIA CENAI DA ORTIZ ARDILA C.C. No. 63.517.505
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE JAIME ENRIQUE RAMIREZ MEJIA C.C. No. 77.027.310
ADMINISTRACION

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2892 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL, JOSE MANUEL LAGO CABANA, C.C. No. 77.017.843, 71874-T

Por Acta No. 54 del 04 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 1235 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL SUPLENTE, JUSTO SARAVIA ROMERO, C.C. No. 12.436.516, 174657-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Lists various acts and their registration details.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados NO son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.823.607.480,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1.Los aportes sociales de sus asociados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente y depositos. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Fijese la suma de \$203.123.882, Como capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa a diciembre 31 de 2000. Certifica: Que según providencia judicial de fecha 21 de julio de 2004 del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el numero 5587 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro (registro parcial), se decreto la nulidad de la decisión tomada en la Asamblea extraordinaria del 31 de mayo de 2000, plasmada en el acta 029 de la misma fecha. Certifica: Que según providencia judicial del 8 de mayo de 2008, del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrito el 20 de mayo de 2008 bajo el no. 7987 Del libro respectivo, se corrige el numeral i de la sentencia de fecha 21 de julio de 2004, así: Se decreta la nulidad del acta 029 de fecha 31 de mayo del año 2000 proveniente de la Asamblea General de la entidad demandada la cooperativa de transporte del cesar y la guajira "cootracegua". Certifica que según resolución numero 12095 del 3 de julio de 2015, emanada de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el numero 1107 del libro iii de la economía solidaria, la medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transporte del cesar y la guajira 'cootracegua'. Certifica que según resolución numero 3282 del 28 de enero del

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita en esta entidad el 03 de febrero del 2016 bajo el numero 1152 del libro respectivo, se prorrogó hasta por 1 año a partir de su vencimiento, el termino de la medida de sometimiento a control decretada mediante resolucion numero 12095 del 03 de julio del 2015. Certifica: Que segun resolucion n. 1919 Del 31 de enero de 2017, expedida por la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el n. 1824 Del libro del registro de las entidades de la economia solidaria, se prorrogó por termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolucion 12095 del 3 de junio del 2015.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
